



Tunja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00048-00
DEMANDANTE:	MIRYAM ROSA MOLINA ACOSTA Y CESAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA
DEMANDADO:	SOCIEDAD LA HACIENDA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S Y JUAN CARLOS SALAMANCA GARZON

Visto el informe secretarial que antecede y que allega la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja, por lo tanto, considera este Despacho que son de recibo dichos argumentos, en concordancia y calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. El gestor judicial principal deberá aportar poder suficiente en donde se establezca claramente las condiciones para actuar dado el numeral 3 del Art 75 CGP, y aclarando, si se les concede poder para demandar a nombre propio. a JUAN CARLOS SALAMANCA GARZON.
2. Aporten Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con no más de 30 días de expedición nótese que el adosado data de 2020/03/09.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el **PROCESO EJECUTIVO** impetrada por MIRYAM ROSA MOLINA ACOSTA Y CESAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA por intermedio de su apoderado en contra de SOCIEDAD LA HACIENDA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S Y JUAN CARLOS SALAMANCA GARZON

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado N° 02
hoy veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno
(2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
